

Ref. Informe 63/2024

Artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre.

INFORME 63/2024 DE COORDINACIÓN Y CALIDAD NORMATIVA, SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY POR EL QUE SE MODIFICA LA LEY 12/1997, DE 4 DE JUNIO, REGULADORA DE LAS ACTUACIONES INSPECTORAS Y DE LA POTESTAD SANCIONADORA EN MATERIA DE DEPÓSITO DE FIANZAS DE ARRENDAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras ha remitido el Anteproyecto de Ley por el que se modifica la Ley 12/1997, de 4 de junio, reguladora de las Actuaciones Inspectoras y de la Potestad Sancionadora en Materia de Depósito de Fianzas de Arrendamiento de la Comunidad de Madrid, que, junto con su correspondiente memoria del análisis de impacto normativo (en adelante, MAIN), somete, con fecha de 20 de agosto de 2024, a informe de coordinación y calidad normativa.

Este informe se emite conforme a lo previsto en el artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 11/2022, de 21 de diciembre), y en los artículos 4.2.c) y 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid (en adelante, Decreto 52/2021, de 24 de marzo).

La competencia para la emisión del informe se atribuye en el artículo 25.3.a) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local (en adelante, Decreto 229/2023, de 6 de septiembre), a su Secretaría General Técnica, con la finalidad de garantizar la coordinación y la calidad de la actividad normativa del Gobierno.

En materia de procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, el mencionado Decreto 52/2021, de 24 de marzo, desarrolla las disposiciones específicas contenidas, particularmente, en la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 1/1983, de 13 de diciembre), y en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 10/2019, de 10 de abril).

Asimismo, los anteproyectos normativos deben ajustarse a lo establecido al respecto en la Guía para la elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo anterior, y analizado el contenido del anteproyecto de ley referido y su correspondiente MAIN, en cumplimiento de lo dispuesto en las citadas disposiciones legales y reglamentarias, se emite el siguiente informe de coordinación y calidad normativa:

1. OBJETO

En la ficha del resumen ejecutivo de la MAIN se señala que los objetivos perseguidos con la presente propuesta normativa son:

- Adecuación del régimen de recursos administrativos a la regulación actual de la Comunidad de Madrid.
- Adecuación del límite máximo de las sanciones por infracción leve a la evolución de los precios del mercado arrendaticio.
- Adaptación al euro como moneda de curso legal.
- Adecuación a derogaciones normativas.
- Incorporación de la nueva denominación del Organismo, actualmente Agencia Vivienda Social.

2. ESTRUCTURA Y CONTENIDO

El anteproyecto de ley que se recibe para informe consta de una parte expositiva, otra dispositiva, integrada por un artículo único con seis apartados, y una parte final integrada por una disposición transitoria única y una disposición final única.

El contenido del anteproyecto de ley se detalla en el apartado II. a) de la MAIN en el que se destaca las novedades y resumen en los siguientes términos:

[...] la presente propuesta normativa tiene como objetivo actualizar los siguientes aspectos que han quedado desfasados u obsoletos por el transcurso de más de dos décadas desde la entrada en vigor de la norma:

- El régimen del recurso administrativo contra las resoluciones sancionadoras del Director Gerente de la Agencia de Vivienda Social.
- Límite máximo en caso sanción por infracción leve.
- Referencias a normativas ya derogadas o a la anterior denominación del Organismo (Instituto de la Vivienda de Madrid) y adaptación a la actual moneda de curso legal.

3. ANÁLISIS DEL ANTEPROYECTO

3.1. Rango de la propuesta normativa, congruencia de la iniciativa con el resto del ordenamiento jurídico nacional y de la Unión Europea y con otras que se estén elaborando en la Comunidad de Madrid.

La Constitución española, en su artículo 47, establece que «[t]odos los españoles tienen derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada. Los poderes públicos promoverán las condiciones necesarias y establecerán las normas pertinentes para hacer efectivo este derecho, regulando la utilización del suelo de acuerdo con el interés general para impedir la especulación». Por otro lado, en el artículo 148.1.3ª, reconoce que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de «[o]rdenación del territorio, urbanismo y vivienda».

Teniendo en cuenta el objeto de esta propuesta normativa, la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos (en adelante, Ley 29/1994, de 24 de

noviembre), cuyo artículo 36 regula la fianza y la disposición adicional tercera el depósito de fianzas.

Asimismo, el artículo 26.1.4 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero (en adelante EACM), le atribuye la competencia exclusiva en materia de «[o]rdenación del territorio, urbanismo y vivienda», y el artículo 26.2 EACM señala que en el ejercicio de estas competencias le corresponderá la potestad legislativa, la reglamentaria y la función ejecutiva que se ejercerán respetando, en todo caso, lo dispuesto en la Constitución española.

En el ejercicio de esta competencia, la Comunidad de Madrid aprobó la Ley 12/1997, de 4 de junio, reguladora de las Actuaciones Inspectoras y de la Potestad Sancionadora en Materia de Depósito de Fianzas de Arrendamiento de la Comunidad de Madrid (en adelante, la Ley 12/1997, de 4 de junio), que la presente propuesta normativa modifica.

También su reglamento de desarrollo, el Decreto 181/1996, de 5 de diciembre, por el que se regula el régimen de depósito de fianzas de arrendamientos en la Comunidad de Madrid (en adelante, Decreto 181/1996, de 5 de diciembre), y el Decreto 244/2015, de 29 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la organización, estructura y régimen de funcionamiento de la Agencia de Vivienda Social de la Comunidad de Madrid (en adelante, Decreto 244/2015, de 29 de diciembre).

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, el Consejo de Gobierno ejerce la iniciativa legislativa, de conformidad con el Estatuto de Autonomía y con la ley. A tal efecto, le corresponde aprobar los proyectos de ley para su remisión a la Asamblea, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.d) del mismo texto legal.

De acuerdo con lo anterior, la aprobación de la propuesta normativa objeto de este informe corresponde al Consejo de Gobierno y, puede afirmarse, sin perjuicio de las observaciones realizadas en el resto de este informe, que su rango, naturaleza y contenido, se adecúan al objeto regulado y a lo establecido en el ordenamiento jurídico, estatal y autonómico, vigente.

3.2. Principios de buena regulación.

El apartado III de la exposición de motivos contiene la referencia al cumplimiento de los principios de buena regulación, conforme a lo establecido en los artículos 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

En relación con la adecuación del anteproyecto normativo a los principios de buena regulación, se sugiere que, de acuerdo con el criterio expresado por la Comisión Jurídica Asesora (Dictamen 677/22), se realice en párrafos separados la justificación de cada uno de los principios. Por ello, se sugiere separar en párrafos independientes la justificación del principio de eficiencia y la de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Además, en línea con lo establecido también por la doctrina del Consejo de Estado, en su Dictamen de 18 de enero de 2018, se ha de tener en cuenta que la justificación de los principios debe ir más allá de la simple mención de la referida adecuación de la norma a los mismos, no debiendo ser meros enunciados retóricos ni simple reproducción de las correspondientes definiciones legales. Por ello, se sugiere ampliar la justificación de todos los principios de buena regulación, concretándolo para el supuesto del anteproyecto normativo.

Por otro lado, se sugiere abordar la justificación de los principios de buena regulación siguiendo el orden con el que se presentan en la normativa de referencia, esto es, según el tenor literal del artículo 2.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, que recoge que estos principios son los «de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia».

Así se sugiere que la justificación del principio de proporcionalidad se traslade a continuación de los principios de necesidad y eficacia.

Respecto al principio de transparencia, se sugiere el siguiente texto alternativo, para mayor claridad y precisión:

Se cumple con el principio de transparencia, habiéndose realizado el trámite de consulta pública, así como los trámites de audiencia e información pública, a través del Portal de

Transparencia de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en los artículos en los artículos 5 y 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y 16 y 60 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid. Además, una vez aprobada la norma se publica en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid.

Respecto de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, se sugiere valorar su eliminación, dado que el anteproyecto normativo no afecta a los gastos e ingresos públicos presentes o futuros de la Comunidad de Madrid.

3.3. Calidad técnica.

En relación con la calidad técnica de la propuesta, entendida como el correcto uso del lenguaje y el cumplimiento de las Directrices de técnica normativa (en adelante, Directrices), aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, de aplicación supletoria a la Comunidad de Madrid, se formulan las siguientes observaciones:

3.3.1 Observaciones al conjunto del anteproyecto de ley.

- (i) Se sugiere adaptar la composición del artículo único a las reglas 50 a 62 de las Directrices que se establecen los criterios de composición de las normas modificativas.
- (ii) Las reglas 73, 74 y 80 de las Directrices establecen los criterios referidos a la cita de disposiciones legales. De conformidad con estas, se sugiere:
 - a) En el primer párrafo del apartado I de la parte expositiva se sugiere añadir una coma entre «Arrendamientos Urbanos» y «regula el».
 - b) En el párrafo segundo del apartado I de la parte expositiva se sugiere añadir una coma entre «Comunidad de Madrid» e «y en el Decreto 244/2015,».
 - c) En el párrafo segundo del apartado II de la parte expositiva se sugiere utilizar la cita de acuerdo con su publicación oficial de la Ley 1/1993, de 14 de enero, de Reordenación de Funciones y Organización del Organismo Autónomo Instituto de la

Vivienda de Madrid, y también se sugiere emplear la cita abreviada del «Decreto 244/2015, de 29 de diciembre», pues se ha realizado la cita completa en el párrafo segundo del apartado I de la parte expositiva, de conformidad con la regla 80 de las Directrices.

(iii) La regla 69 de la Directrices se refiere a la economía de la cita, indicando que cuando se cite un precepto de la misma disposición, no deberán utilizarse expresiones tales como «de la presente ley». Al respecto se sugiere adaptar a esta regla el conjunto del anteproyecto de ley, y eliminar expresiones como «de la presente ley», «de esta ley», por considerarse innecesarias.

(iv) El apartado V de las Directrices establece que «[e]l uso de las mayúsculas deberá restringirse lo máximo posible». Se sugiere, por ello, escribir en minúsculas, entre otras, las palabras «(Administración) Pública» (párrafo segundo del apartado II de la parte expositiva), «Resoluciones» (primer párrafo del apartado II de la parte expositiva, apartado 6 del artículo único que modifica el artículo 10), y «Agente de la Autoridad» (apartado tres del artículo único).

(v) Se sugiere revisar la redacción del conjunto del anteproyecto de ley y de su MAIN, y sustituir el término «Dirección Gerencia» por «Director Gerente» de acuerdo con la denominación utilizada en el artículo 10 de la Ley 12/1997, de 4 de junio.

(vi) Se sugiere sustituir las comillas británicas por las latinas o españolas en el conjunto del anteproyecto de ley.

3.3.2. Observaciones relativas al título y a la parte expositiva del anteproyecto de ley

(i) De conformidad con las reglas 5 y siguientes de las Directrices se sugiere eliminar la negrita del título del anteproyecto normativo.

(ii) De acuerdo con la regla 15 de las Directrices, y teniendo en cuenta la extensión de la exposición de motivos del anteproyecto de ley, se sugiere suprimir su estructura en apartados, pensada para los casos en los que la exposición de motivos tenga una extensión mayor.

(iii) En el apartado II de la parte expositiva, se realizan las siguientes observaciones:

- En el primer párrafo, se sugiere sustituir «art. 53.2» por «artículo 53.2».
- En el segundo párrafo, se sugiere sustituir «en el citado artículo 53.2. de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre» por «en el artículo 53.2 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre».
- En el tercer párrafo, para mayor claridad y precisión, se sugiere sustituirlo por el siguiente texto alternativo:

Resulta por tanto necesario adecuar a la normativa actual el régimen de recursos administrativos que procede interponer contra las resoluciones del Director Gerente en materia de fianzas, que agotan la vía administrativa, conforme a lo dispuesto en el citado artículo 53.2 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre.

- En el cuarto párrafo, se sugiere sustituir «en cumplimiento del principio de legalidad» por «en cumplimiento del principio de tipicidad» y «preciso arbitrar una medida para» por «preciso arbitrar medidas para».
- En el quinto párrafo, se sugiere sustituir «se adapta la norma» por «se adapta su contenido».

(iv) En el primer párrafo del apartado III de la parte expositiva, se sugiere sustituir «Las modificaciones se ajustan a los principios de buena regulación» por «El contenido de la norma se ajusta a los principios de buena regulación».

3.3.3. Observaciones relativas a la parte dispositiva del anteproyecto de ley.

(i) En el título del artículo único se sugiere sustituirlo por el siguiente texto alternativo:

Artículo único. *Modificación de la Ley 12/1997, de 4 de junio, reguladora de las Actuaciones Inspectoras y de la Potestad Sancionadora en Materia de Depósito de Fianzas de Arrendamiento de la Comunidad de Madrid.*

(ii) La regla 55 de las Directrices está dedicada al texto marco. De acuerdo con esta regla, se sugiere sustituir el texto marco del artículo único por el siguiente texto alternativo:

La Ley 12/1997, de 4 de junio, reguladora de las Actuaciones Inspectoras y de la Potestad Sancionadora en Materia de Depósito de Fianzas de Arrendamiento de la Comunidad de Madrid, queda modificada como sigue:

(iii) En el apartado uno del artículo único del anteproyecto de ley, se propone sustituir su texto marco y su texto de regulación por el siguiente texto alternativo:

Uno. El párrafo primero del artículo 2 queda redactado con el siguiente tenor literal:

«La competencia para el ejercicio de la potestad sancionadora regulada por la presente Ley, así como de las funciones de inspección y vigilancia en la materia, corresponde a la Agencia de Vivienda Social».

(iv) En el apartado dos del artículo único del anteproyecto de ley, se propone sustituir su texto marco por el siguiente texto alternativo:

Dos. El artículo 4 queda redactado con el siguiente tenor literal:

(v) En el apartado tres del artículo único del anteproyecto de ley (dedicado a la modificación de los apartados 1 y 2 del artículo 5) se propone sustituir su texto marco y su texto de regulación por el siguiente texto alternativo:

Tres. Los apartados 1 y 2 del artículo 5 quedan redactados con el siguiente tenor literal:

«1. La Agencia de Vivienda Social, en virtud de las funciones de vigilancia e inspección que le atribuye el artículo 2, desarrollará las actividades precisas en orden a la determinación, conocimiento y comprobación de los datos referentes al cumplimiento de las obligaciones establecidas por la presente Ley.

A estos efectos, el personal funcionario adscrito a la Agencia de Vivienda Social, que tenga atribuidas funciones de vigilancia y control de las fianzas, tendrá la consideración de agente de la autoridad.

2. Los sujetos responsables del cumplimiento de la obligación de exigencia y depósito de las fianzas, en los términos establecidos por el artículo 3, deberán prestar su colaboración a los órganos de la Agencia de Vivienda Social en el desarrollo de las funciones inspectoras, suministrando los datos y documentos que les sean requeridos. Asimismo, se establece el deber de atender los requerimientos de comparecencia ante los inspectores de la Agencia de Vivienda Social cuando al efecto fueren debidamente requeridos».

(vi) En el apartado cuatro del artículo único del anteproyecto de ley, se propone sustituir su texto marco por el siguiente texto alternativo:

Cuatro. El apartado 1 del artículo 6 queda redactado con el siguiente tenor literal:

(vii) En el apartado cinco del artículo único del anteproyecto de ley, se sugiere sustituir su texto marco. También se sugiere en el primer párrafo del apartado 1 del texto de regulación, sustituir «artículo precedente» por «artículo 8». Además, de conformidad con la regla 32 de las Directrices relativa a las enumeraciones que se realicen en un artículo, en ningún caso deberán ir sangrados, sino que tendrán los mismos márgenes que el resto del texto, por lo que se sugiere adaptar la composición a esta regla. Por todo ello, se propone utilizar la siguiente composición y redacción para el texto marco y el texto de regulación:

Cinco. El apartado 1 del artículo 9 queda redactado con el siguiente tenor literal:

«1. La comisión de las infracciones tipificadas en el artículo 8 conllevará la imposición de las siguientes sanciones:

a) Las infracciones graves tipificadas en los apartados a) y b) del artículo 8.2 se sancionarán con multa desde el 26 por 100 hasta el 50 por 100 de la cuantía de la fianza no exigida o no depositada, con un tope de 90.151,80 euros.

[...].

d) Las infracciones leves tipificadas en los apartados b) y c) del artículo 8.3, salvo el supuesto previsto respecto de este último en el apartado precedente, se sancionarán con multa por importe de hasta 12.000 euros».

(viii) En el apartado seis del artículo único del anteproyecto de ley, se propone sustituir su texto marco y su texto de regulación por el siguiente texto alternativo:

Seis. El artículo 10 queda redactado con el siguiente tenor literal:

«Artículo 10. *Competencia para la imposición de sanciones.*

La competencia para la imposición de las sanciones establecidas en la presente Ley corresponderá al Director Gerente de la Agencia de Vivienda Social de la Comunidad de Madrid.

Las resoluciones adoptadas en su ejercicio agotan la vía administrativa y contra las mismas se podrá interponer recurso potestativo de reposición o ser impugnadas directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en los términos y plazos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o norma que le sustituya».

3.3.4. Observaciones relativas a la parte final del anteproyecto de ley.

(i) La regla 37 de las Directrices se refiere a la composición de las disposiciones de la parte final, de acuerdo con la cual se sugiere adaptar su composición, proponiéndose los siguientes textos alternativos:

Disposición transitoria única. *Procedimientos en tramitación.*

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

(ii) Se sugiere sustituir la disposición transitoria única por el siguiente texto alternativo:

Los procedimientos sancionadores iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley se regirán por la normativa anterior.

(iii) En la disposición final única se sugiere escribir «BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID» en minúsculas salvo la primera letra, sustituyéndose por «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid».

4. MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

Se trata de una MAIN extendida y su contenido se adapta, en líneas generales, al artículo 7 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, así como a la Guía para la elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid (en adelante, la Guía).

Respecto a esta memoria procede realizar las siguientes observaciones:

(i) En relación al título de la MAIN, se sugiere situarlo antes del índice.

(ii) El párrafo situado entre el título de la MAIN y el comienzo de la ficha de resumen ejecutivo se sugiere trasladarlo como párrafo introductorio a un primer apartado del cuerpo de la MAIN, en el que se realizará una justificación de la elaboración de una memoria extendida, de conformidad con el artículo 7 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

(iii) En relación con la ficha de resumen ejecutivo, con carácter general se sugiere adaptar su estructura y contenido al modelo contenido en la Guía. Además, se formulan las siguientes observaciones:

a) Se sugiere sustituir «FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO» por «FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO». Esta observación se hace extensiva al índice de la MAIN.

b) Se sugiere sustituir el título del apartado «Órgano proponente» por «Consejería / Órgano proponente» y en la celda siguiente, añadir el nombre de la Consejería (Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras) precediendo al nombre del órgano proponente (Agencia de Vivienda Social de la Comunidad de Madrid).

Asimismo, se sugiere eliminar «de inicio» en el apartado de la fecha.

c) En el apartado «Tipo de Memoria» se sugiere mencionar los dos tipos de memoria (extendida y ejecutiva) y señalar la casilla de «extendida».

d) En el apartado «Objetivos que se persiguen» se sugiere sustituir «Organismo, actualmente Agencia Vivienda Social» por «organismo, actualmente Agencia de Vivienda Social».

e) En el apartado «Tipo de norma» se sugiere eliminar «de la Comunidad de Madrid» por considerarse innecesario.

f) En el apartado «Estructura de la Norma» se sugiere sustituir su contenido por el siguiente texto alternativo:

El anteproyecto de ley consta de una parte expositiva, otra dispositiva integrada por un artículo único con seis apartados, y una parte final integrada por una disposición transitoria única y una disposición final única.

g) Se sugiere eliminar de la ficha de resumen ejecutivo el apartado «Plan Anual Normativo», y trasladarlo al cuerpo de la MAIN, como un apartado nuevo, situado antes del referido a la evaluación *ex post*. Además, se sugiere sustituir «Plan Anual Normativo» por «Plan Normativo» e indicar que la propuesta normativa está incluida

en el Plan Normativo de la XIII Legislatura (2023-2027), que fue aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno con fecha 20 de diciembre de 2023.

h) En el apartado «Informes a recabar» se sugiere sustituir el título por «Informes a los que se somete el anteproyecto de ley».

Además, se sugiere diferenciar los informes ya solicitados simultáneamente y con carácter previo a los trámites de audiencia e información pública, de aquellos otros informes que se solicitarán en un momento posterior, incorporando en este último apartado el informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras, y el de la Abogacía General.

También, se sugiere revisar la denominación de los informes señalados, e indicar el órgano competente para su emisión y la consejería a la que pertenece. A tal efecto, se sugiere sustituir:

- «Informe sobre el posible impacto de género» por «Informe de impacto por razón de género, de la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales».
- «Informe sobre el posible impacto en la infancia, adolescencia y la familia» por «Informe sobre el impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia, de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales».
- «Informe de Coordinación y Calidad Normativa» por «Informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local».
- «Informes y observaciones de las Secretarías Generales Técnicas de la Comunidad de Madrid» por «Informes de las secretarías generales técnicas de las consejerías».
- El Informe del Consejo de Consumo de la Comunidad de Madrid debe situarse precediendo al informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Vivienda,

Transportes e Infraestructuras y al de la Abogacía General. Esta observación se hace extensiva al subapartado III.c) del cuerpo de la MAIN.

i) Se sugiere sustituir el título del apartado «Trámite de consulta, audiencia e información públicas.», por «Trámites de participación: consulta pública, audiencia e información pública».

En relación al trámite de consulta pública se sugiere incorporar la referencia normativa a los artículos 4.2.a) y 5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y 60.1 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, y señalar los días de su celebración en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid.

En el segundo párrafo se sugiere sustituir «el trámite de audiencia e información públicas» por «los trámites de audiencia e información pública», indicar que se realizará en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid durante un plazo 15 días hábiles. También se sugiere incorporar la referencia normativa a los artículos 4.2.d) y 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril.

j) En el apartado «Adecuación al orden de competencias», en el primer párrafo se sugiere sustituir «se formula en marco de las competencias» por «se formula en el marco de las competencias». En el segundo párrafo se sugiere utilizar la cita completa de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos.

k) Se sugiere eliminar el apartado «IMPACTO POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO» y su contenido, ya que la Ley 17/2023, de 27 de diciembre, por la que se modifica la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid, mediante su artículo único. veintidós, ha suprimido el artículo 45 de la Ley 2/2016, referido a la evaluación de impacto normativo sobre la identidad o expresión de género. A su vez, la Ley 18/2023, de 27 de diciembre, por la que se modifica la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral Contra la LGTBIfobia y la discriminación por razón de orientación e identidad sexual en la Comunidad de Madrid, a través de su artículo único. nueve, ha suprimido el artículo 21 de la citada Ley 3/2016, que

preveía la emisión de un informe preceptivo de todas las disposiciones legales o reglamentarias de la Comunidad de Madrid sobre su impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.

l) Se sugiere sustituir el título del apartado «IMPACTO EN MATERIA DE FAMILIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA.» por «IMPACTO EN LA INFANCIA, LA ADOLESCENCIA Y LA FAMILIA», y adaptar su contenido a la denominación del impacto.

(iv) En relación al cuerpo de la MAIN, con carácter previo se sugiere sustituir el título del apartado I. «OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA» por «FINES Y OBJETIVOS PERSEGUIDOS, OPORTUNIDAD Y LEGALIDAD DE LA NORMA», para adecuarlo al Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y a la Guía.

A tal efecto, en este apartado se sugiere incluir de manera precisa el objetivo que se pretende alcanzar con el anteproyecto de ley; la oportunidad, con referencia a las causas que hacen que sea el momento apropiado para hacerlo. En este sentido conviene realizar un análisis de las alternativas, que comprenderá una justificación de la necesidad de la norma frente a la alternativa de no aprobar ninguna regulación o frente a otras (aunque no es necesario incluir una relación exhaustiva de dichas alternativas, conviene precisar las que resulten inviables y sus razones); el engarce con el derecho nacional y de la Unión Europea, la referencia a la vigencia indefinida o temporal de la norma, y la justificación del rango normativo del anteproyecto de ley.

Seguidamente en diferentes apartados se sugiere justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación, la identificación del título competencial prevalente, los impactos de carácter económico, presupuestario y sociales, y finalmente, acabar con un apartado en el que se describa la tramitación y las consultas realizadas.

Una vez realizada esta consideración general se formulan las siguientes observaciones al cuerpo de la MAIN:

a) En el subapartado I. b) del cuerpo de la MAIN se justifica la adecuación de la propuesta normativa a los principios de buena regulación, remitiéndonos a las observaciones realizadas en el apartado 3.2 de este informe.

Además, en el primer párrafo de este apartado se sugiere añadir una coma entre «Administraciones Públicas» e «y en el art. 2 del Decreto 52/2021» y sustituir «art. 2» por «artículo 2».

b) En el subapartado I. c) del cuerpo de la MAIN «Alternativas y justificación de necesidad» en su segundo párrafo *in fine* se sugiere sustituir «Ley 12/1997» por «Ley 12/1997, de 4 de junio».

c) En el subapartado II. a) del cuerpo de la MAIN «Novedades y resumen de la propuesta», se sugiere revisar la redacción y eliminar los dos primeros apartados, por reiterativos, ya que se han incluido en los apartados correspondientes de la MAIN. Además, se sugiere completar el apartado incluyendo la estructura del anteproyecto de ley y desarrollando de forma más detallada las novedades que incorpora respecto de la regulación anterior.

d) El subapartado IV. a) del cuerpo de la MAIN «Impacto económico y presupuestario, unidad de mercado y cargas administrativas», se analizan estos impactos.

En la documentación enviada consta la realización del Test PYME respecto al anteproyecto de ley, aunque no resulta preceptivo en este caso. Sin embargo, no se hace ninguna referencia al mismo en la MAIN. Por ello, se sugiere incorporar al cuerpo de la MAIN una mención a que en el expediente consta el Test PYME respecto de la propuesta normativa.

e) El subapartado IV.b) del cuerpo de la MAIN analiza los impactos de carácter social (impacto por razón de género y en la infancia, la adolescencia y la familia). Se sugiere ubicar este apartado antes del correspondiente a la tramitación. Asimismo, procede incorporar la mención del órgano competente para emitir el informe y la referencia normativa que justifica su solicitud, proponiéndose los siguientes textos alternativos:

- El informe de impacto por razón de género se solicita a la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, de conformidad con el artículo 7.3.c) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y el artículo 9.1.b) del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

- El Informe sobre el impacto en la infancia, la adolescencia y la familia se solicita a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, de conformidad con el artículo 7.3.c) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, y el artículo 47 de la Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, y el artículo 7.15 del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre.

f) El último apartado de la MAIN se refiere a la «EVALUACION EX POST». Se sugiere incorporar la referencia normativa a los artículos 3.3, 3.4, 7.4.e) y 13 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

4.2 Tramitación.

La tramitación a la que han de someterse los proyectos normativos depende de su naturaleza y contenido. En este caso se trata de un anteproyecto de ley y se estima que todos los trámites que se proponen en el apartado III de la MAIN son adecuados. No obstante, procede realizar las siguientes consideraciones a la tramitación propuesta:

(i) En relación al subapartado III.a) «Consulta Pública», se sugiere sustituir el título por «Consulta pública». Además, se sugiere incorporar la mención al Acuerdo del Consejo

de Gobierno, de 28 de febrero de 2024, por el que se autoriza la celebración del trámite de consulta pública, así como también se sugiere incluir la referencia normativa a los artículos 4.2.a) y 5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y 60.1 de la Ley 10/2019, de 10 de abril.

(ii) En el subapartado III.b) «Audiencia e Información Pública», se sugiere sustituir el título por «Trámites de audiencia e información pública», e incorporar la referencia normativa a los artículos 4.2.d) y 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril.

(iii) En el subpartado III. c) del cuerpo de la MAIN «Informes» se sugiere revisar la redacción, proponiéndose los siguientes textos alternativos:

a) En el Informe de coordinación y calidad normativa se sugiere incorporar «conforme a lo dispuesto en los artículos 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid, 4.2.c) y 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y 25.3.a) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local».

b) En los informes de impacto por razón de género y de impacto en la infancia, la adolescencia y la familia, se sugiere simplificarlo, indicando los informes de carácter social que se solicitan y remitiendo las referencias normativas al apartado en que se analizan estos impactos.

c) En los informes de las secretarías generales técnicas de las consejerías, se sugiere sustituir «Secretarías Generales Técnicas» por «secretarías generales técnicas», y «artículo 4.3) del Decreto 52/2021» por «artículo 4.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo».

d) Se sugiere sustituir «Informe de legalidad de la Secretaría General Técnica de Vivienda, Transportes e Infraestructuras» por «Informe de la Secretaría General

Técnica de la Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras», e incorporar la referencia normativa al artículo 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

e) En el informe del Consejo de Consumo se sugiere incorporar la referencia normativa al artículo 28 de la Ley 11/1998, de 9 de julio, de Protección de los Consumidores de la Comunidad de Madrid.

Procede señalar como recordatorio que la MAIN es una herramienta para el análisis de la iniciativa normativa y un trámite en un proceso continuo que no se agota con su elaboración inicial. Por ello, conforme a lo dispuesto en los artículos 6.3 y 7.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, «[e]l centro directivo competente para la realización de la memoria actualizará el contenido de la misma con las novedades significativas que se produzcan a lo largo del procedimiento de tramitación, en especial, la descripción de la tramitación y consultas».

Finalmente, conviene recordar que el presente informe no es vinculante, si bien, en el caso de que las recomendaciones u observaciones contenidas en el presente informe no hayan sido aceptadas, deberá incluirse de manera específica en la MAIN, como adecuada justificación de la oportunidad y acierto del criterio adoptado (artículos 6.1.a) y 7.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo), las razones que motiven dicho rechazo.

EL JEFE DE LA OFICINA DE CALIDAD NORMATIVA

Fdo.: Cayetano Prieto Romero

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Fdo.: Lourdes Ríos Zaldívar